

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(70/2021 D.J.)

**"CONTRATO DE SERVICIO DE VALÚO DE BIENES  
MUEBLES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y ANA SILVIA ALFARO DE  
SARAVIA"**

**FECHA: 22 DE MARZO DE 2021.**

***San Salvador, El Salvador, C. A.***



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **DAVID SALOMÓN SARAIVA QUINTANILLA**, mayor de edad, Empleado,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora **ANA SILVIA ALFARO DE SARAIVA**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **“la Contratista”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE VALÚO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL BCR”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de valúo de bienes muebles propiedad del BCR, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 45/2021.

### II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$(Incluye IVA), hasta la cantidad	PRECIO TOTAL US\$(Incluye IVA), hasta la cantidad
Servicio de valúo de hasta 345 bienes identificados como obras de arte entre las que se encuentran: Pinturas, litografías, cerámicas y esculturas, de acuerdo con lo establecido en el Formulario Único para Ofertar.	\$35.00	\$12,075.00

### III. PRECIO

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto **DOCE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$12,075.00), impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y carta debidamente suscrita por parte de la Contratista, para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y banco, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO DEL SERVICIO Y ENTREGA DEL INFORME**

El plazo para la ejecución del servicio de valúo de bienes propiedad del Banco, será hasta por 45 días hábiles. El plazo de entrega del servicio e informe (que contiene ficha técnica) solicitado, será a más tardar por 35 días hábiles, a partir de la fecha que indique el Administrador del contrato, la cual será a más tardar 3 días hábiles, después de firmado el contrato y se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador de Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción, el Banco dispondrá de 2 días hábiles para revisar lo entregado. Cuando se compruebe defectos o irregularidades en la entrega del reporte, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos y el Banco dispondrá de 2 días hábiles para comprobar lo subsanado. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## Reporte

Al finalizar la visita a los lugares determinados por el Banco y realizar el correspondiente valúo de todos los bienes identificados como obras de arte, entre las que se encuentran: pinturas, litografías, cerámicas y esculturas propiedad del BCR, la Contratista deberá presentar un reporte (original y copia) en formato electrónico (Excel), el cual deberá contener de cada obra de arte al menos lo siguiente: número de inventario, descripción, fecha de compra o fecha de carga en el sistema, autor, valor de compra, valor valuado, fotografía, comentarios o recomendación, entre otros. Para los bienes que no se tenga referencia de compra o alguno de los elementos antes descritos, únicamente se entregará la descripción correspondiente.

También deberá presentar ficha técnica (física a colores) y en formato electrónico (USB) de cada una de las obras.

La ficha técnica deberá contemplar lo siguiente:

- a. Título (Certificado de autenticidad y valúo)
- b. Fotografía de la obra (medidas de 4'x 6' para el caso de las pinturas rectangulares y de 4'x 4' para las que son esculturas o pinturas cuadradas).
- c. Título de la obra.
- d. Nombre del autor.
- e. Fecha de ejecución o elaboración (en algunas obras se lee el mes y año)
- f. Técnica.
- g. Medidas.
- h. Estilo.
- i. Descripción iconográfica.
- j. Procedencia.
- k. Estado de conservación.
- l. Valúo.
- m. Fecha del valúo.
- n. Nombre y firma del valuador.

## **VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO DEL SERVICIO**

El servicio se realizará en las siguientes instalaciones del Banco, previa coordinación con el Administrador del Contrato, por cualquier medio electrónico:

Edificio BCR Centro, situado en: 1° Calle Poniente y 7° Avenida Norte, San Salvador.

Edificio BCR JP II, situado en: Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador.

Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán, situado en: Segunda Calle Oriente, No. 225, entre Catedral y Parque Libertad, San salvador.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.; en casos excepcionales, los Administradores de Contrato del Banco coordinarán con la Contratista, anticipadamente, el trabajo en horarios diferentes o fines de semana.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar como Administradores del Contrato a los Licenciados Rolando Amílcar González Manzano, Coordinador de Servicios Administrativos y Logística, del Departamento de Servicios

Generales y Gestión Ambiental y Lisandro José Cardoza González, Analista de Comunicaciones, del Departamento de Comunicaciones.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Tipo de garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**XI. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

**XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación

objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

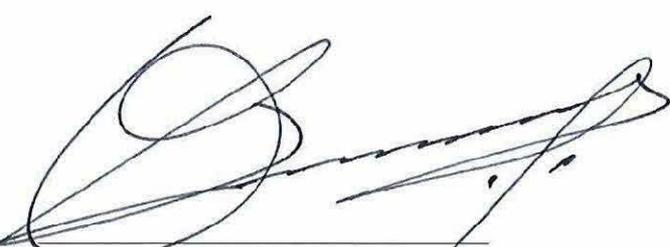
#### **XIX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **ANA SILVIA ALFARO DE SARA VIA (GALERÍAS Y MOLDURAS SARA VIA)** en: Boulevard Orden de Malta Sur, Centro Comercial Plaza montecristo, local No. 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

  
 BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
 CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

actuando en su  
calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y el señor **DAVID SALOMÓN SARAVIA QUINTANILLA**, de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora **ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIA**

que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”, cuyas personerías al final relacionaré; **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado “**SERVICIO DE VALÚO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL BCR**”. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de valúo de bienes muebles propiedad del BCR, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número cuarenta y cinco/dos mil veintiuno. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto de **DOCE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de

acta de recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y carta debidamente suscrita por parte de la Contratista, para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y banco, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la ejecución del servicio de valúo de bienes propiedad del Banco, será hasta por cuarenta y cinco días hábiles. El plazo de entrega del servicio e informe (que contiene ficha técnica) solicitado, será a más tardar por treinta y cinco días hábiles, a partir de la fecha que indique el Administrador del contrato, la cual será a más tardar tres días hábiles, después de firmado el contrato y se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador de Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción, el Banco dispondrá de dos días hábiles para revisar lo entregado. Cuando se compruebe defectos o irregularidades en la entrega del reporte, la Contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos y el Banco dispondrá de dos días hábiles para comprobar lo subsanado. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del

Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del señor **David Salomón Saravia Quintanilla**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las diecinueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Rodrigo Alejandro Villalta Rubio, por la señora Ana Silvia Alfaro de Saravia, a favor del compareciente en la que consta que el señor Saravia Quintanilla, está facultado para otorgar en nombre de su mandante actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

